

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Reivindicatorio
Rad. Nro. 11001310302420220030500
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO PEÑA LEÓN
DEMANDADO: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ PINEDA

Una vez examinado el plenario se encuentra que, este Despacho no puede adelantar el presente juicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 núm. 3° del Código General del Proceso, como quiera que, el avalúo catastral del bien materia del presente asunto, según lo que se logra vislumbrar del documento aportado, asciende a **\$51.843.00.oo M/cte**, y, en todo caso, en el acápite denominado "proceso competencia y cuantía" el demandante indica que el presente asunto es de "menor cuantía", de manera que al no superar el tope establecido en el numeral 1° del artículo 20 *ibídem.* de 150 SMLMV, que para el año 2022 correspondió **\$150.000.000.oo M/cte.** (artículo 25 *Ibídem.*), no es de competencia de esta sede judicial, sino de los Juzgado Civiles Municipales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA para que sea sometida al REPARTO de los Jueces de Civiles Municipales de Bogotá, D.C.. OFÍCIESE y DILIGÉNCIENSE LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ